

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A. de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** CARMEN CECILIA SALGADO MARTINEZ mayor de edad, con 46 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0301-1976-01463 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

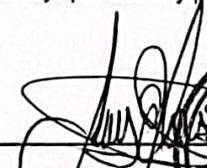
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.



 LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00054


 CARMEN CECILIA SALGADO MARTINEZ
 Identidad: 0301-1976-01463

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: CARMEN CECILIA SALGADO MARTINEZ

ID. No 0301-1976-01463

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 46 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Apllca)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Apllca)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A. de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR SIUGAN JEAMILETH MARADIAGA SANCHEZ mayor de edad, con 42 años de edad, ama de casa, Casada de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0703-1980-03045 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 09 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 09 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

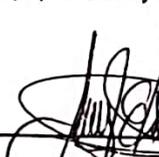
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

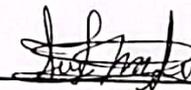
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 09 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.



LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00054



SIUGAN JEAMILETH MARADIAGA
 Identidad: 0703-1980-03045

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

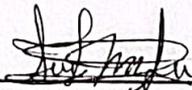
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 09 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.



LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00054


SIUGAN JEAMILETH MARADIAGA
 Identidad: 0703-1980-03045

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** ELISA CORTES RIVERA mayor de edad, con 57 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1965-00019 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jomal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

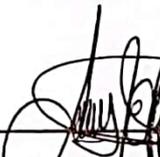
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

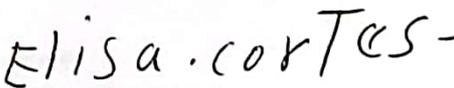
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


LUIS ENRIQUE GIRÓN MARTÍNEZ
 Identidad: 0317-1977-00064

ELISA CORTES RIVERA
 Identidad: 0317-1965-00019

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: ELISA CORTES RIVERA

ID. No 0317-1965-00019

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 57 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** GUILLERMINA CORTEZ RIVERA mayor de edad, con 64 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1958-00042 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

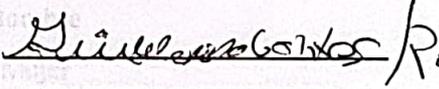
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


LUIS ENRIQUE GIRÓN MARTÍNEZ
 Identidad: 0317-1977-00054


GUILLERMINA CORTEZ RIVERA
 Identidad: 0317-1958-00042

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: GUILLERMINA CORTEZ RIVERA

ID. No 0317-1958-00042

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 64 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

1) Tercera Edad.....	<input type="text"/>
2) Personal con Discapacidad	<input type="text"/>
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....	<input type="text"/>
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....	<input type="text"/>
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....	<input type="text"/>
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....	<input type="text"/>
7) Veteranos de Guerra.....	<input type="text"/>
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....	<input type="text"/>
9) Ninguno.....	<input type="text"/>

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** DILMA MILEIDA DAVID DIAZ mayor de edad, con 29 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1993-00040 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

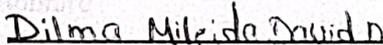
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitres.


LUIS ENRIQUE GIRON MARAÑEZ
 Identidad: 0317-1977-00054




DILMA MILEIDA DAVID DIAZ

DILMA MILEIDA DAVID DIAZ
 Identidad: 0317-1993-00040

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastián Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastián

Nombre del Trabajador: DILMA MILEIDA DAVID DIAZ

ID. No 0317-1993-00040

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 40 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

1) Tercera Edad.....	
2) Personal con Discapacidad	
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....	
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....	
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....	
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....	
7) Veteranos de Guerra.....	
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....	
9) Ninguno.....	

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, qulen en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR NOLVIA JEANETH SUAZO DIAZ mayor de edad, con 40 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1982-00026 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día: 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

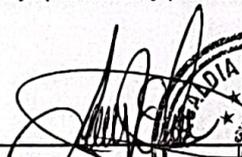
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

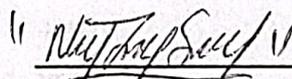
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.



 LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ DE
 Identidad: 0317-1977-00054


 NOLVIA JEANETH SUAZO DIAZ
 Identidad: 0317-1982-00026

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastián Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastián

Nombre del Trabajador: NOLVIA JEANETH SUAZO DIAZ

ID. No 0317-1982-00026

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 40 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

Enero

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** JEINY YAMILETH SANCHEZ LOPEZ mayor de edad, con 25 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1997-00040 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.



 LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00049


 JEINY YAMILETH SANCHEZ LOPEZ
 Identidad: 0319-2001-00110

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: JEINY YAMILETH SANCHEZ LOPEZ

ID. No 0317-1997-00040

1) Calificado
2) No Calificado

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 25 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva de Garwicia

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ANA ABIGAIL GIMENEZ AMAYA mayor de edad, con 20 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0319-2002-00198 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado o dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

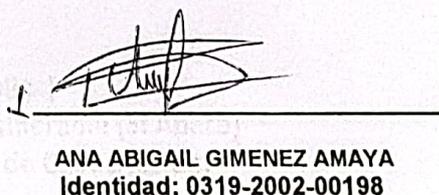
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitres.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-0008


ANA ABIGAIL GIMENEZ AMAYA
 Identidad: 0319-2002-00198

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR LIBETH ROSALINA MEJIA SANCHEZ mayor de edad, con 21 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0319-2001-00110 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR (A) será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

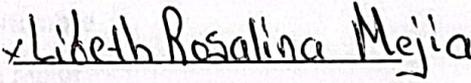
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


ALCALDIA MUNICIPAL
LUIS ENRIQUE GIRON MARTINECALDE
 Identidad: 0317-1977-00084
ASISTIAN, CONAYUGUA.


LIBETH ROSALINA MEJIA SANCHEZ
 Identidad: 0319-2001-00110

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: LIBETH ROSALINA MEJIA SANCHEZ

ID. No 0319-2001-00110

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 21 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

1) Tercera Edad.....	<input type="text"/>
2) Personal con Discapacidad	<input type="text"/>
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....	<input type="text"/>
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....	<input type="text"/>
5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....	<input type="text"/>
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....	<input type="text"/>
7) Veteranos de Guerra.....	<input type="text"/>
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....	<input type="text"/>
9) Ninguno.....	<input type="text"/>

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MELVIS DOLORES LOPEZ MENDOZA mayor de edad, con 52 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1206-1970-00171 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado o dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

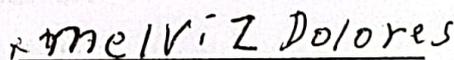
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00054



MELVIS DOLORES LOPEZ MENDOZA
 Identidad: 1206-1970-00171

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-
RTN: _____
Código de Contrato: -EPH-
Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: MELVIS DOLORES LOPEZ MENDOZA

ID. No 1206-1970-00171

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 52 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

Alcaldía Municipal



San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abanico

Carretera Central San Sebastián

RTN: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansbastian0317@yahoo.es

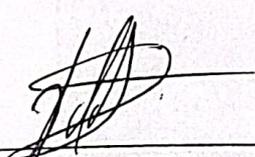
CONTRATO DE SERVICIOS

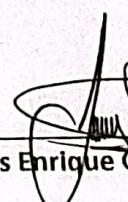
Nosotros, Luis Enrique Giron Martinez mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. **0317-1977-00054**, actuando en su condición de **Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Comayagua** con facultades suficientes para la suscripción de este contrato quien en lo sucesivo se denominara **LA MUNICIPALIDAD**; por una parte y por la otra, el señor **Johnny Raul David Solórzano** mayor de edad, residente de este municipio, con tarjeta de identidad No. **0317-1970-00016**, actuando por sí mismo, quien en lo sucesivo se denominara como **EL CONTRATADO**; por este acto hemos convenido el servicio de flete:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATADO por este acto se compromete a brindar los servicios del servicio de un viaje a la ciudad San Lorenzo a traer una ayuda que se hizo por parte de la organización SEPUDO en fecha 28 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: MONTO: LA MUNICIPALIDAD pagara por los servicios del presente contrato la cantidad de: Cuatro mil quinientos setenta y uno con cuarenta y dos centavos (L.4, 571.42) y se le hará retención del 12.5% según art. 50 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Se Firman el presente contrato en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, a los 16 días del mes de enero del año 2023.


Johnny Raul David Solórzano


Luis Enrique Giron Martinez



11-703-000537-0
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
COMAYAGUA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN,
COMAYAGUA 2718-9028

CHEQUE No. 82922774

LA PAZ, LA PAZ 16 Enero 2023
Lugar y Fecha

Johnny Raul David Solorzano

L 4,000.00 =

Páguese a la orden de

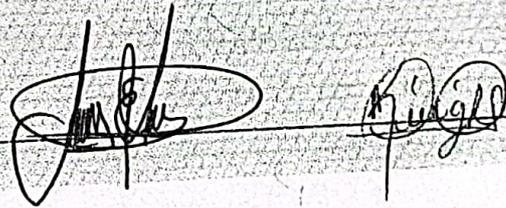
Cuatro mil exactos

Cantidad en letras

Lempiras

 Banco de Occidente, S. A.
HONDURAS, C.A.

Firma(s)



⑆0⑆703079⑆00⑆⑆7030005370⑆⑆82922774



Honduras, C.A.

SAN SEBASTIÁN,
COMAYAGUA
EJERCICIO: 2023
Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 18/01/2023
Hora : 04:03 p.m.
USUARIO: EDWIN.MARTINEZ

Orden de Pago No.: 796

L.: 37,000.00

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 1108

Fecha de Emisión: 18/1/2023

No. Cheque/Nota de Debito: _____

Paguese a: JUNIOR ALEXANDER DOMINGUEZ HERNANDEZ

Id/RTN: 03191988001904

La Cantidad en Letras: TREINTA Y SIETE MIL CON CERO CENTAVOS

Descripción:

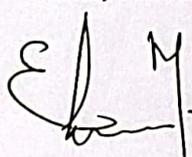
Por el pago a contratista por ejecución de proyecto Reparación y mantenimiento de redondel taurino de San Sebastián, Comayagua.

CODIGO	PROYECTO/OBJETO GASTO	MONTO
13 03 003 000 001 47110 11-001-01	Mejoras de redondel taurino	37,000.00

RETENCIONES		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	37,000.00
Monto Total:		37,000.00

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO	
DESCRIPCION	MONTO
SUBTOTAL	37,000.00
- RETENCIONES	0.00
TOTAL	37,000.00

Firma y Sello de Presupuestario:  

Firma y Sello de Alcalde:  

Firma y Sello de Tesorero:  

Recibido por: Junior Alexander Dominguez
Identidad No.: 0319 1988 00 190

0s+js/j9Jmc4Ds49vuA3/mlhFRpnQXCJFSiqVBM94F0w8s50eoBFXdtZhJABkqzM4qRqHqyl5eov+INEcP6E926h4iMJAZGabT/rFYlgrWl8kAu2Rll5koT/Cm+TeINKH
bNOtiPIfXTPg6un3p0eEU3yPz3JQWAIZxTW95dY/0JfDztXSM/ pA==



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

ACTA DE ENTREGA DE SITIO

Proyecto de Mantenimiento

Por este medio se autoriza el inicio del proyecto:

“REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL REDONDEL TAURINO DE SAN SEBASTIAN, COMAYAGUA”.

Municipio: **San Sebastián**
Barrio: **Barrio San Antonio**
Departamento: **Comayagua**
Ejecutor: **Junior Alexander Domínguez Hernández**
Supervisor: **D.C y Proyectos**

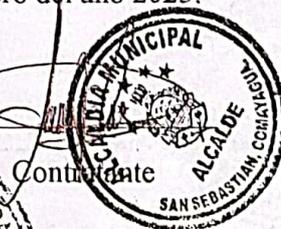
En esta fecha se hace formal entrega del sitio donde se ejecutara el proyecto anteriormente descrito y se hace constar que se han cumplido con los requisitos necesarios para el inicio del mismo sin objeción por ninguna de las partes.

Y para constancia Se firma la presente el día 10 del mes de enero del año 2023.

Junior Alexander Domínguez

Ejecutor/contratista

[Signature]
Supervisor



E-MAIL: munisansebastian0317@yahoo.es



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

ORDEN DE INICIO

Proyecto de Mantenimiento

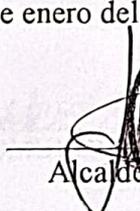
Por este medio se autoriza el inicio del proyecto:

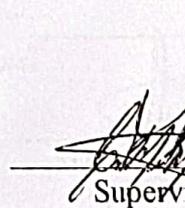
“REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL REDONDEL TAURINO DE SAN SEBASTIAN, COMAYAGUA”.

Municipio: **San Sebastián**
Barrio: **Barrio San Antonio**
Departamento: **Comayagua**
Ejecutor: **Junior Alexander Domínguez Hernández**
Supervisor: **D.C y Proyectos**

Se establece como fecha de inicio: **10 de enero del 2023.**

Fecha: 10 de enero del 2023.


Alcalde Municipal



Supervisor


Junior Alexander Dominguez

Ejecutor/contratista

E-MAIL: munisansebastian0317@yahoo.es



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL

Código: COT01-San Sebastian-01-2023

Nombre del proyecto: **“Reparacion Y Mantenimiento Del Redondel Taurino De San Sebastian, Comayagua”.**

Ubicación: Barrio San Antonio

Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua.

Se hace constar que la obra arriba mencionada fue realizada por el ejecutor, cumpliendo con lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales, con la excepción de lo abajo indicado.

Se acuerda la recepción provisional para el día: 16/01/2023

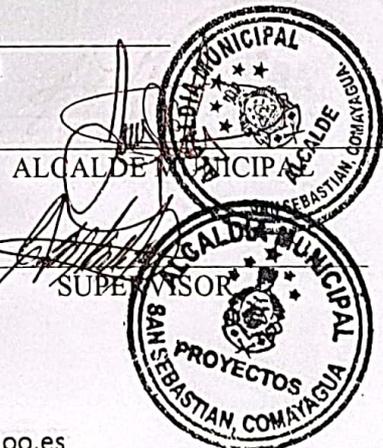
REPARACIONES Y/O TRABAJOS ADICIONALES REQUERIDOS:

Ninguna

16 DE ENERO DEL 2023
Fecha de recepción provisional

Eduin Mod Morúa
COMUNIDAD

Junior Alexander Dominguez
CONTRATISTA



E-MAIL: munisansebastian0317@yahoo.es



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

Código: COT01-San Sebastian-01-2023

Nombre del proyecto: “Reparacion Y Mantenimiento Del Redondel Taurino De San Sebastian, Comayagua”.

Ubicación: Barrio San Antonio

Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua.

Se hace constar que la obra arriba mencionada fue realizada por el ejecutor, cumpliendo con lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales, con la excepción de lo abajo indicado.

Se acuerda la recepción definitiva para el día: 16/01/2023.

16 DE ENERO DEL 2023
Fecha de recepción definitiva

Edwin Noel Marcia
COMUNIDAD

ALCALDE MUNICIPAL



Junior Alexander Dominguez
CONTRATISTA

SUPERVISOR



E-MAIL: munisansebastian0317@yahoo.es



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

CONTRATO REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL REDONDEL TAURINO DE SAN SEBASTIAN, COMAYAGUA.

NOSOTROS: LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, Mayor de edad, casado, Hondureño, BACHILLER EN TÉCNICO INDUSTRIAL, con identidad N° 0317-1977-00054, y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, por otra parte y para efecto de este contrato se denominara LA MUNICIPALIDAD y por la otra parte en representación, el Señor **JUNIOR ALEXANDER DOMINGUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Hondureño, con domicilio en el municipio de La Villa de San Antonio departamento de Comayagua Con identidad N°0319-1988-00190, En su condición de representante, quien adelante se denominara "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato de servicios para la ejecución del proyecto: **REPARACION Y MANTENIMIENTO DEL REDONDEL TAURINO DE SAN SEBASTIAN COMAYAGUA.**

Este contrato se regira por las condiciones y estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes. **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD, contrata los servicios de EL CONTRATISTA para que ejecute el proyecto: **Reparacion Y Mantenimiento Del Redondel Taurino De San Sebastian, Comayagua.** **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD pagara por los servicios del presente contrato la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS. (L.41,625.00) y se le hara retencion del 12.5% según art.50 de la Ley de Impuestos Sobre La Renta. La forma de pago se hara al finalizar la ejecucion del proyecto se le cancelara el 100% **TERCERA: GARANTIA:** La garantia de cumplimiento sera de un 15% de este contrato y con una duracion igual al respectivo plazo de ejecucion de 30 dias: **CUARTA: PLAZO Y MULTA:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga a terminar la ejecucion de la obra contratada dentro de un plazo de 30 dias habiles contados a partir de la orden de inicio. despues de la firma del presente contrato, el contratista debera presentar a la municipalidad, según sea el caso, los documentos que dicha dependencia requiera de acuerdo a la ley, dentro de los diez (10) dias habiles a la notificacion de adjudicacion del contrato; por cada dia de demora en la presentacion de dicha documentacion se le aplicara una multa de CIEN LEMPIRAS(L.100.00) por contrato deducible del pago de la primera Estimacion de Obra: **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** esta se dará dentro de los 5 dias calendarios después de la firma del presente contrato: **SEXTA: SUPERVISION:** Estara a cargo por el Alcalde o Persona que designe: **SEPTIMA: PRORROGA:**

E-MAIL: munisansebastian0317@yahoo.es



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

Por excepción podrá ampliarse el tiempo de ejecución, siempre y cuando se deba a motivos de fuerza mayor, caso fortuito, debidamente justificados por escrito por **EL CONTRATISTA** y avalados por **LA MUNICIPALIDAD**: **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** podrá rescindirse el presente contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por una de las partes, b) A requerimiento del contratista o de la municipalidad cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación de los materiales, plenamente justificables, d) por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles, que impidan una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones de este Contrato. **DECIMA: MODIFICACION Y ENMIENDAS:** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o todas las cláusulas, siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes de este contrato. **DECIMA PRIMERA: COMPROMISORIA:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o solución de cualquier controversia que se derive de su interpretación, el mismo será sometido a consideración de la municipalidad, sin perjuicio de los recursos legales que tuviera el contratista. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua a los tres días del mes de enero del dos mil veintitres.


LUIS ENRIQUE GIRO MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL



Junior Alexander Dominguez
JUNIOR ALEXANDER DOMINGUEZ
CONTRATISTA

E-MAIL: munisansebastian0317@yahoo.es

11-703-010557-9
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
COMAYAGUA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN
COMAYAGUA 2118-9028

CHEQUE No. 82922806

LA PAZ, LA PAZ 18 Enero 2023
Lugar y Fecha

Junior Alexander Dominguez Hernandez
Páguese a la orden de

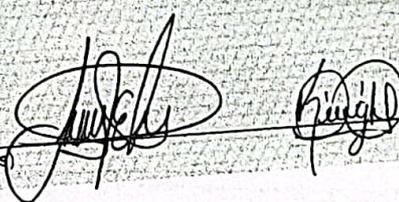
L 37,000.00 =

Lempiras

Treinta y siete mil exactos
Cantidad en letras

 Banco de Occidente S.A.
HONDURAS, C.A.

Firma(s)



⑆0⑆703079⑆00⑆⑆7030005370⑆⑆82922806



SAN SEBASTIÁN,
COMAYAGUA
EJERCICIO: 2023
Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 24/01/2023
Hora : 04:41 p.m.
USUARIO: EDWIN.MARTINEZ

Honduras, C.A.

Orden de Pago No.: 798
L.: 5,510.00

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 1110

Fecha de Emision: 24/1/2023

No.Cheque/Nota de Debito: _____

Paguese a: FERNANDO ANTONIO ULLOA MONCADA

Id/RTN: 0317199200047

La Cantidad en Letras: CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ CON CERO CENTAVOS

Descripcion:

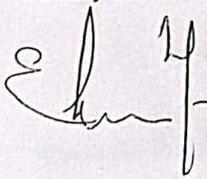
Pago a persona encargada de la elaboración de 5 rótulos dentro del caso urbano del municipio para prevención de botar desechos en lugares indebidos.

CODIGO	PROYECTO/OBJETO GASTO	MONTO
13 05 000 001 000 54200 11-001-01	Transferencias a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro	5,510.00

RETENCIONES		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	5,510.00
Monto Total:		5,510.00

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO		
SUBTOTAL		5,510.00
- RETENCIONES		0.00
TOTAL		5,510.00

Firma y Sello de Presupuesto:  

Firma y Sello de Tesoreria:  

Firma y Sello de Alcalde (sa):  

Recibido por: Fernando Antonio Ulloa

Identidad No.: 0317-199200047

0s+js/j9Jmc4Ds49vuA3/mlhFRpnQXCJFSiqVBM94F0w8s50eoBfXdZhJAbKqzM4qRqHqyl5ecv+INEcP6E926h4iMJAZGabT/rFYlgrRwl8kAu2Rll5koT/Cm+TetNKH
bNOtiPIFxTPg6un3p0eEU3yPz3JQWAIzXTW95dY/OJfDztXSM/ pA==



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

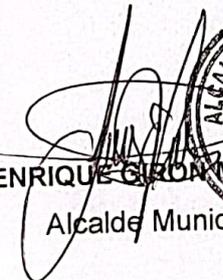
CONTRATO DE SERVICIOS

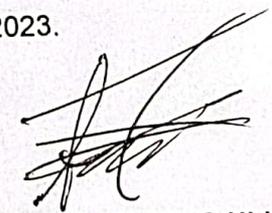
Nosotros, **Luis Enrique Giron Martinez** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. **0317-1977-00054**, actuando en su condición de **Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Comayagua** con facultades suficientes para la suscripción de este contrato quien en lo sucesivo se denominara **LA MUNICIPALIDAD**; por una parte y por otro, el Señor **Fernando Antonio Ulloa Moncada** mayor de edad, habitante de este municipio, con tarjeta de identidad No **0317-1992-00047**, actuando por sí mismo, quien en lo sucesivo se denominara como **EL CONTRATADO**; por este acto hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual se registrá bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATADO por este acto se compromete a brindar los servicios de elaboración de 5 rótulos para prevención de botar desechos en lugares indebidos.

SEGUNDO: MONTO: LA MUNICIPALIDAD pagara por los servicios del presente contrato la cantidad de: **Seis mil ciento setenta y ocho con setenta y cinco centavos. (L6, 178.75)** y se le hará retención del **12.5%** según art. 50 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Se Firman el presente contrato en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, a los 18 días del mes de enero del año 2023.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
Alcalde Municipal


FERNANDO ANTONIO ULLOA MONCADA



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es





Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

ELABORACIÓN DE RÓTULOS

